

subvenciones o ayudas concedidas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o no, y para la misma finalidad el órgano concedente, al que se refiere la presente Orden, podrá modificar la resolución de la concesión de subvención.

3.- La resolución de concesión de las subvenciones se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ARTICULO 7.-

1.- Las subvenciones concedidas se harán efectivas por medio de transferencia bancaria y por el total del importe concedido.

2.- Los justificantes presentados serán los originales hasta que se cubra, a través de los mismos el importe de la subvención.

3.- Sólo se admitirán los justificantes cuyas fechas de pago no excedan del 31 de diciembre de cada ejercicio económico.

4.- Los justificantes correspondientes al personal fijo se presentarán necesariamente en nóminas ajustadas al modelo oficial, acompañadas de los boletines de cotización de la Seguridad Social.

5.- Los que afecten a las gratificaciones por colaboración de personal temporal, figurarán en recibos donde se harán constar el carácter de las mismas y la correspondiente retención del I.R.P.F.

6.- No serán admitidos los justificantes de gastos por atenciones sociales.

7.- En los justificantes que no se correspondan con nóminas o facturas, deberán constar el número del D.N.I. y N.I.F. del perceptor firmante del recibo.

8.- Cuando se justifiquen viajes, deberán acompañarse los recibos y las facturas correspondientes a estancias y comidas, y se abonarán conforme a lo establecido en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, actualizado mediante la Orden anual que regula la aplicación de los incrementos retributivos.

9.- También se justificarán los gastos efectuados por medio de transporte público ordinario. Cuando el transporte se verifique en vehículo propio se aplicará lo establecido en el apartado anterior.

10.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

ARTICULO 8.-

Las Organizaciones de Consumidores y Usuarios beneficiarias de las subvenciones reguladas por esta convocatoria, contraerán la obligación de someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de las subvenciones, pudiendo la Dirección General de Salud Pública y Consumo recabar de las mismas cuantos datos, informes o documentos estime necesario al efecto.

Son entre otras, obligaciones del beneficiario:

- Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, acreditando la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos.
- El sometimiento a las actuaciones de comprobación de la Consejería de Salud, a las de control de la Intervención General de la Junta de Andalucía y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.
- Comunicar a la Consejería de Salud la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad de otros Organos o Entidades.
- Acreditar, previamente al cobro de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, así como justificar el gasto de la subvención concedida, en su caso, en el ejercicio anterior para los mismos fines.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Salud Pública y Consumo para dictar las disposiciones necesarias de aplicación y desarrollo de la presente Orden que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de marzo de 1993

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud

ORDEN de 24 de marzo de 1993, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 135/92.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 135/92, interpuesto por la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores de Andalucía, contra el Decreto 175/1992, de 29 de septiembre, sobre materia retributiva y condiciones de trabajo del personal de Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, dentro del plazo concedido al efecto.

DISPONGO

Primero: Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 135/92.

Segundo: Emplazar a todas las partes interesadas en el mismo para que puedan comparecer y personarse en los autos en el plazo de nueve días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 24 de marzo de 1993

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 4 de marzo de 1993, por la que se actualizan los precios públicos que rigen los servicios que presta la Escuela Pública de Animación Socio-Cultural de Andalucía.

Los precios públicos que rigen las actividades que presta la Escuela Pública de Animación Socio-Cultural de Andalucía vienen establecidos en la Orden de 7 de noviembre de 1989 (BOJA núm. 93, de 21 de noviembre de 1989).

Desde que entró en vigor esta Orden, estos precios no han sido revisados, considerándose oportuno, en estos momentos, proceder a una actualización de los mismos, ajustándose a lo dispuesto en los artículos 145, 146 y 158 de la Ley 4/88 de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En este sentido, a propuesta del Director General de la Juventud y previo informe favorable a la actualización de dichos precios, del Director General de Tributos e Inspección Tributario, en uso de las facultades que me han sido conferidas.

DISPONGO

Artículo único: Los precios públicos que rigen los servicios que presta la Escuela Pública de Animación Sociocultural de Andalucía, establecidos por Orden de 4 de marzo de 1993, quedan actualizados en la cuantía que se detalla en el Anexo I de la presente Orden.

Sevilla, 4 de marzo de 1993

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Asuntos Sociales

ANEXO

Cursos completos
Monitor de tiempo libre: 7.200 ptas.
Animador Sociocultural: 17.800 ptas.
Director Técnico en Animación: 35.600 ptas.

Cursos singulares
Cursos de primer nivel o asimilados:
Hasta 25 horas: 1.200 ptas.
De 26 a 50 horas: 2.400 ptas.
De 51 a 75 horas: 3.600 ptas.
de 76 a 100 horas: 4.800 ptas.

Cursos de segundo nivel o considerados como tal
Hasta 25 horas: 2.400 ptas.
De 26 a 50 horas: 3.600 ptas.
De 51 a 75 horas: 6.000 ptas.
de 76 a 100 horas: 7.200 ptas.

Cursos de tercer nivel o considerados como tal
Hasta 25 horas: 2.400 ptas.
De 26 a 50 horas: 4.800 ptas.
De 51 a 75 horas: 7.200 ptas.
de 76 a 100 horas: 9.500 ptas.

Jornadas y seminarios: 2.400 ptas.

Congreso: 3.600 ptas.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 13 de marzo de 1993, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, asociaciones y entidades análogas de Andalucía, de la Fundación Cultural privada denominada Miguel Castillejo Gorraiz.

Vista la solicitud presentada por D. Miguel Castillejo Gorraiz, en calidad de miembro fundador de la Fundación "MIGUEL CASTILLEJO GORRAIZ", en orden al reconocimiento por esta Consejería, del interés público de la Fundación mencionada y su calificación de Fundación Cultural Privada, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos jurídicos detallados seguidamente:

HECHOS

1º) Con fecha 3 de Marzo de 1.992, y ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla con residencia en Córdoba D. Vicente Mora Benavente, se procede al otorgamiento de la Escritura de Constitución de la Fundación Cultural denominada "MIGUEL CASTILLEJO GORRAIZ", que queda registrada con el nº 870 de su Protocolo.

2º) En ella se recoge la voluntad del fundador de constituir una Fundación de carácter privado, de financiación y de promoción, y en la que consta la aportación como dotación inicial de la Fundación la cantidad de OCHO MILLONES de pesetas, (8.000.000.-ptas).

Asimismo, se designan los diez miembros que han de constituir su Patronato y se deja constancia de la aceptación por los mismos y sus responsabilidades como tales.

3º) También se presentaron los Estatutos de la Fundación donde consta como es reglamentario su denominación, fines y objetivos de fomento y desarrollo de la cultura, en cuanto contribuyan a promover el humanismo cristiano como pauta de toda acción, social, económica y cultural y sean plataforma de encuentro y diálogo entre personas y grupos, en orden a la formación integral de la persona humana; su domicilio en Córdoba, c/Ronda de los Tejares 18-24, los órganos de representación y gobierno de la Fundación, así como sus atribuciones.

Una vez examinados los documentos necesarios para la inscripción de la Fundación, con fecha 24 de Julio de 1.992, se le comunica una serie de defectos materiales y formales.

4º) El día 6 de Agosto de 1.992, se recibe de modo incompleto las modificaciones estatutarias solicitadas, que quedan completadas de forma definitiva a través de Escritura otorgada ante el mismo Notario al prin-

cipio mentado, el día 4 de Diciembre de 1.992; a los efectos de claridad de la norma básica de la Fundación, se otorga esta Escritura como un único documento, conteniendo tanto los artículos reformados como el resto no afectado y no un segundo con rectificaciones; con fecha 15 de Febrero, se recibe el Presupuesto Económico correspondiente al primer ejercicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1º) Cumplidas fundamentalmente las exigencias establecidas en el artículo 1º del Reglamento de Fundaciones aprobado por Decreto 2930/72 de 21 de Julio, establecido como norma supletoria en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 89/85 de 2 de Mayo, por el que se crea el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, que las define como patrimonios autónomos destinados primordialmente a actividades Culturales, sin ánimo de lucro.
- 2º) Establecidos por Carta Fundacional los requisitos que reglamenta el artículo 7 de la Orden de 3 de Julio de 1.985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de las Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, referidos a los datos personales de los fundadores, la expresión de su voluntad fundacional, la dotación inicial de la Fundación y Organos representativos de la misma.
- 3º) Articulados en sus Estatutos las exigencias del artículo 8 de la referida Orden de 3 de Julio en cuanto a su denominación, objeto, domicilio, reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional, y para la determinación de los beneficiarios, así como para la elección y atribuciones de sus órganos directores.
Establecidas en la misma Orden de 3 de Julio de 1.985, en su artículo 10.2 y en el Reglamento de Fundaciones, aprobado por Decreto 2930/72 de 21 de Julio en su artículo 85.1 las competencias, en la resolución del Consejero de Cultura y Medio Ambiente.
- 4º) A propuesta de la Asesoría Técnica de Fundaciones, previo informe favorable del Servicio de Asuntos Jurídicos de la Consejería y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria de la Ley 6/83 de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

HE RESUELTO :

- 1º) Reconocer el carácter cultural de interés general de la Fundación "MIGUEL CASTILLEJO GORRAIZ".
- 2º) Calificarla como Fundación de financiación y promoción.
- 3º) Encomendar su representación y gobierno al Patronato en los términos expresados en su Carta Fundacional y Estatutos incorporados a la Escritura de 4 de Diciembre de 1.992, otorgada ante el Notario D. Vicente Mora Benavente.
- 4º) Ordenar su inscripción en la Sección 1ª del Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía.

Sevilla, 13 de marzo de 1993

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

RESOLUCION de 9 de marzo de 1993, de la Dirección General de Deportes, por la que se hace pública la relación de entidades inscritas y cambio de denominación en el registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas de la Junta de Andalucía.

Por Decreto 13/85 de 22 de enero de 1985, se creó el Registro de Asociaciones Deportivas de la Junta de Andalucía dependiente de la Dirección General de Deportes, ampliándose